



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/00064/18-212
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

Fecha de Clasificación: 15-mayo-2018.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada: 12 páginas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal: Rúbrica del Titular De la Unidad: Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del [redacted] abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.2/1324/18 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección al [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia forestal.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal Juan Manuel Flores Triste, debidamente identificado con la credencial número 013, expedida y signada por el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al predio que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/093/18, circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; y:-

CONSIDERANDO

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres;<sup>1</sup> 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a página 2 de 4 de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/1324/18** de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se advierte:

*“La visita tendrá por objeto inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con la **notificación de saneamiento forestal de arbolado forestal afectado por enfermedades foliares en las áreas arboladas del** [REDACTED]*

*lo cual es de interés público de acuerdo al artículo 4 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, por tal motivo deberán realizar la verificación de:*

1. **De todas y cada una de las condicionantes contenidas en** [REDACTED]
2. **El informe rendido ante le SEMARNAT, respecto de las actividades realizadas en cumplimiento al** [REDACTED]

<sup>1</sup> Con fundamento en lo establecido por el primero transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

L'MEPC/L'TRR.







PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

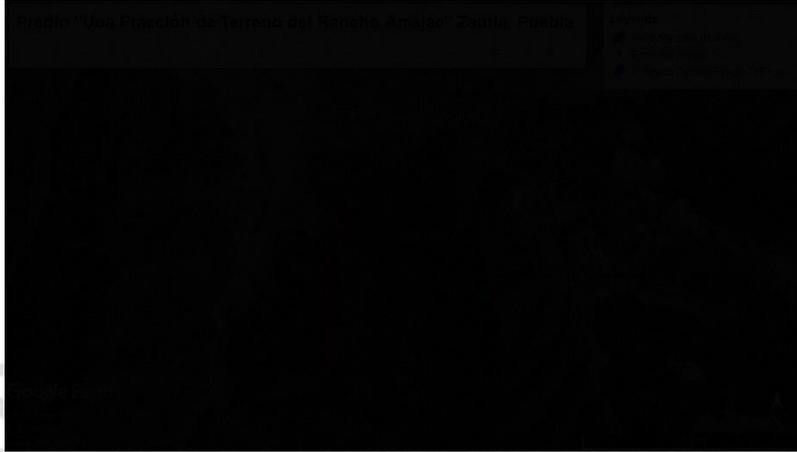
L'MEPC/L'TRR.







PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03



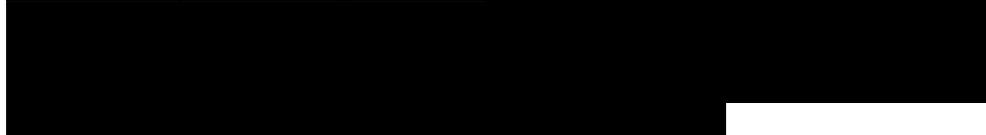
(...)



Referente a este punto el inspeccionado manifiesta que no se realizaron quemas de residuos ya que el tratamiento fue mediante la aplicación de productos químicos y biológicos, mediante aspersiones terrestres, por lo que no fue necesario el uso del fuego, y durante el recorrido realizado no se observaron huellas o indicios referentes a la quema o incineración de los ocohal o residuos.



A decir del inspeccionado el total de los trabajos relacionados con las actividades de la aplicación de tratamientos profiláctico para el combate y control de enfermedades foliares en



L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

[REDACTED]

A decir del inspeccionado el total de los trabajos relacionados con las actividades de la aplicación de tratamientos profiláctico para el combate y control de enfermedades-foliareas, en

[REDACTED]

mediante el uso y aplicación de productos químicos y biológicos mediante aspersiones terrestres, por lo que los envases vacíos después de su uso fueron lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios.

[REDACTED]

El inspeccionado señala tener conocimiento de dicho punto

[REDACTED]

El inspeccionado señala tener conocimiento de dicho punto

[REDACTED]

[REDACTED]

Es de señalarse que a la presente fecha ya no es posible observar los indicios del cumplimiento a este punto, debido a que dichas actividades fueron llevadas a cabo en el mes de septiembre del año 2017, más sin embargo de acuerdo al informe de actividades de saneamiento forestal presentado por el inspeccionado el total de los trabajos fueron realizados de la siguiente manera:

[REDACTED]

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es de señalarse que a la presente fecha ya no es posible observar los indicios del total de los trabajos realizados, debido a que dichas actividades fueron llevadas a cabo en el mes de septiembre del año 2017, más sin embargo de acuerdo al informe de actividades de saneamiento forestal presentado por el inspeccionado el total de los trabajos fueron realizados de la siguiente manera:

[REDACTED]

[REDACTED]

El inspeccionado manifiesta que a fin de llevar a cabo los trabajos y cumplir con los mismos dentro de la vigencia otorgada realizó las siguientes actividades:

Para el cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos de saneamiento se trabajó con la brigada de sanidad forestal [REDACTED] y se solicitó el apoyo de la brigada de sanidad forestal [REDACTED] las cuales fueron apoyadas por la comisión nacional forestal, cabe señalar que cada brigada contaba con cuatro personas totalmente equipadas para realizar las tareas de fumigación, las cuales contaban con equipo de protección personal, equipo de fumigación (bombas aspersoras con motor, traje de aplicación de agroquímicos, mascarilla, goggles, botas de hule), para realizar el trabajo adecuadamente y sin exponer su salud al realizar estas actividades.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03

[REDACTED]

[REDACTED]

Referente a este punto el inspeccionado en este momento exhibe

[REDACTED]

el Informe rendido ante la SEMARNAT,

[REDACTED]

Referente a este punto el inspeccionado en este momento exhibe

[REDACTED]

Verificar las actividades reportadas en el informe presentado a la  
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT),

[REDACTED]

con todo lo descrito en el objeto 1 se da cumplimiento a este punto.” (sic).



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA  
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00064/18-212  
NÚMERO DE CONTROL.- 115-03**

Bajo este contexto, del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/093/18**, circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que [REDACTED] no incumplió las obligaciones que señala el objeto de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/1324/18** de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.

En relación con lo anterior, el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, establece:

**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:  
(...)

**V.** La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y  
(...)

Así, se determina cerrar el presente asunto, a nombre [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/1324/18** de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que existe imposibilidad material de continuarlo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el considerando II del presente, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del [REDACTED] abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número **PFFPA/27.3/2C.27.2/1324/18** de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.-----

**SEGUNDO.-** En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección [REDACTED]-----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.-----

**ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

L'MEPC/L'TRR.